



RESOLUCION N° 011/2017

Y VISTOS: El Recurso de Reconsideración impetrado con fecha 03 de febrero de 2.017 por el Sr. Gabriel Gustavo Galizzi DNI 20.817.676 en su calidad de apoderado de la Sra. Emma Alicia Cejas.-

Y CONSIDERANDO: Que con fecha 03 de febrero de 2.017 se interpone por ante la Municipalidad de Colonia Caroya, recurso de reconsideración administrativo en contra del Decreto Número 022/17 de fecha 27 de Enero de 2.017, el cual ha sido articulado en tiempo y forma, por el apoderado de la concesionaria Sra. Emma Alicia Cejas, Sr. Gabriel Gustavo Galizzi DNI 20.817.676.-

Que no obstante el planteo formulado en dicho recurso, ante la urgencia y necesidad de resolver el inmediato lanzamiento de la concesionaria del local denominado Il Castello de propiedad municipal sito en Plaza Nicolás Avellaneda de esta ciudad de Colonia Caroya, como consecuencia de la revocación y quita de concesión de la administrada Emma Alicia Cejas DNI 17.292.155, y cumplimentar acabadamente con el referido decreto, esta administración difiere el tratamiento de el fondo de la cuestión recursiva planteada, de conformidad a la ley de procedimiento administrativo y deberá proceder a resolver el pedido de otorgarle al recurso de reconsideración articulado el carácter de suspensivo peticionado por el apoderado de la administrada.-

Que el peticionante funda se le otorgue el carácter de suspensivo al recurso impetrado arguyendo que lo es para poder dar cumplimiento a todo ordenamiento jurídico y evitar daños económicos que pudiera ocasionar a la concesionaria por el tiempo de resolver esta presentación, teniendo en cuenta la época del año y las actividades a realizarse en este mes en la Plaza Nicolás Avellaneda. Dicha petición no es de recibo por esta Administración, toda vez que dicho fundamento carece de sustento y de argumentos que demuestren a prima facie la inverosimilitud del derecho invocado por esta Comuna, para procurar el desahucio contractual, siendo sus expresiones meras manifestaciones y expresiones que sólo denotan una actitud

discursiva, pero que de ninguna manera la resolución impugnada pueda causar un grave daño al administrado, que ni siquiera lo señala, debiendo en consecuencia hacer prevalecer el interés general comunitario.-

Que asimismo el reclamante refiere a una supuesta contradicción de la resolución recurrida en cuanto emplaza al desalojo y retiro de los muebles y/o personas que dependan de la concesionaria y se clausura el local, agregando que los términos son ambiguos y de imposible cumplimiento, preguntándose cómo se puede desocupar un inmueble que se encuentra clausurado, dice infringiendo la ley violando la faja de clausura, lo que tampoco es de recibo por cuanto lo antes manifestado en todo caso importa solo una crítica a la argumentación del acto administrativo pero de ninguna manera importa un grave daño al administrado ni obsta a la recuperación del bien por parte de esta Municipalidad

Que a tenor de los argumentos arriba expresados, lo manifestado por el peticionante y lo dispuesto por el Art. 91 de la Ley de Procedimiento 5350 T.O Ley 6658, de ninguno de los argumentos vertidos por el reclamante pueden enervar lo normado por la citada norma, sino todo lo contrario, los argumentos vertidos y las razones esgrimidas en el Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2017 son de suficiente envergadura y sustento a efectos de sostener el efecto no suspensivo de la revocación y quita de la concesión a la Sra. Emma Alicia Cejas DNI 17.292.155 respecto de la explotación comercial Kiosco Bar que funciona en el inmueble denominado "El Castillo", de propiedad municipal, sito en Plaza Nicolás Avellaneda de la ciudad de Colonia Caroya, pues dicha medida salvaguarda el interés público y el bien común, en cuanto tiende a proteger al erario y a la sociedad por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria Emma Alicia Cejas, las que se detallan en el Decreto 022/2017, resguardando con la quita de concesión decidida el equilibrio del estado de derecho, la salubridad y el bienestar de la comunidad toda .-

Que es entonces, que lo antes señalado demuestra claramente y en forma evidente que los argumentos vertidos por el reclamante para pedir se otorgue carácter suspensivo al recurso de reconsideración impetrado, no puede ser

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ
SEC. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



MUNICIPALIDAD DE
COLONIA CAROYA

acogido, pues no logran conmovir los argumentos tomados en cuenta en el Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2017, fundamentalmente en cuanto a la violación a las normas que regulan la Concesión por su exclusiva culpa y que de ninguna manera señalan en forma concreta y específica un posible grave daños a la administrada, todo lo contrario lo pedido por el recurrente a la luz de los incumplimientos e infracciones obrantes en las actuaciones administrativas respectivas y que se consideran en el Decreto 022/2017 demuestran que el pedido de suspensión recaerá inevitablemente en la lesión al interés público, por lo que el pedido de darle carácter suspensivo el recurso impetrado no debe prosperar.-

Que asimismo debe agregarse que el acto administrativo Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2017 se sustenta en el principio de presunción de legitimidad y que lo decidido en el resolutorio no le causa un perjuicio grave al administrado, en virtud de haber sido el mismo el que no ha cumplido con sus obligaciones en relación a la concesión otorgada y la procedencia de la suspensión solicitada a tenor de los incumplimientos constatados, denunciados y argüidos en el Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2017, importan una demora injustificada y una lesión al interés público por el cual este ente Municipal debe velar y procurar en lo inmediato recuperar para el dominio público el bien entregado otrora en concesión, por lo que el pedido formulado no debe prosperar.-

POR TODO LO EXPUESTO

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

RESUELVE:

Art.1: Rechazar el pedido de la Sra. Emma Alicia Cejas, de que se otorgue carácter suspensivo a lo dispuesto y ordenado mediante Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2017 y en consecuencia a tenor del art. 91, 121, sgtes. y cc de la Ley de Procedimiento 5350 T.O Ley 6658, ratificar los argumentos vertidos en dicho resolutorio y procurar la inmediata restitución al dominio público del referido

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ
SEC. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Dr. GUSTAVO H. BANDARI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Avda. San Martín 3899 - Tel.: 03525 - 461111 / Fax 03525 - 461125
C.P. 5223 Colonia Caroya - Provincia de Córdoba - Argentina
info@coloniacaroya.gov.ar :: www.coloniacaroya.gov.ar

inmueble mediante el Órgano jurisdiccional interviniente, conforme los términos y condiciones expresadas y señaladas en el Decreto 022/2017 de fecha 27 de enero de 2.017.-

Art.2: Protocolícese, hágase saber y dése copia.-

COLONIA CAROYA, 20 de febrero de 2017.-


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ
SEC. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA
Av. San Martín 3399
Dpto. Colón
PCIA. CÓRDOBA


DR. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA